

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-408/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
MORENA

DENUNCIADO: MYRNA CELESTE
LOERA TREVIZO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIADO: EDUARDO
ROMERO TORRES

COLABORARON: VANESSA
ALEJANDRA MENA GARCÍA

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de julio del año dos mil veintiuno¹.

SENTENCIA DEFINITIVA por la que se declaran: **inexistentes** las infracciones consistentes en violaciones a la normatividad electoral, consistentes en uso indebido de recursos públicos, atribuidas a Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz, Jesús Antonio Casavantes Jalavera, Viviana Altamirano Cárdenas, Carlos Francisco García, Ramón Alberto Gamboa Armendáriz, Juan Pablo García Delgado, Arturo Fuentes Vélez y Partido Acción Nacional.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	4
3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	4
4. CUESTIÓN PREVIA	5
5. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS	5
5. RESUELVE	28

GLOSARIO

Asamblea	Asamblea Municipal de Chihuahua
Constitución local	Constitución Política del Estado de Chihuahua

¹ En adelante, todas las fechas que se mencionen corresponderán al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PAN	Partido Acción Nacional
PES	Procedimiento Especial Sancionador
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

De la denuncia, diligencias y demás constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de denuncia. El diecinueve de mayo, Diego Alejandro Villanueva González, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto, presentó denuncia en contra de Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz, Jesús Antonio Casavantes Jalavera, Viviana Altamirano Cárdenas, Carlos Francisco García, Ramón Alberto Gamboa Armendáriz, Juan Pablo García Delgado, Arturo Fuentes Vélez y el Partido Acción Nacional; por conductas presuntamente violatorias a los principios de equidad e imparcialidad.

1.2 Radicación de la denuncia. Mediante acuerdo de veinte de mayo, el Instituto radicó la denuncia dentro del expediente IEE-PES-180/2021; y reservó la admisión del procedimiento, en tanto se realizarán las diligencias preliminares de investigación ordenadas.

Asimismo, solicitó a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, a la Secretaría de la Función Pública y Secretaría de Hacienda, así como a la persona moral Facebook Inc., para que proporcionaran información relacionada con los hechos materia de denuncia.

1.3 Inspección ocular. El veinticinco de mayo, funcionario habilitado con fe pública, en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de veinte de

mayo, realizó la inspección sobre el contenido de quince ligas electrónicas, levantando acta circunstanciada con clave IEE-DJ-OE-AC-227/2021.

1.4 Admisión del procedimiento y señalamiento para audiencia de pruebas y alegatos. El veintiocho de mayo el Instituto admitió el presente procedimiento y señaló las dieciséis horas del diez de junio para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

A su vez, se requirió a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua para que proporcionara información relacionada con los hechos materia de la denuncia.

1.5 Diferimiento de la audiencia. Por acuerdo de ocho de junio se difirió la audiencia para las dieciséis horas del veintiuno de junio, al existir diligencias de investigación pendientes por desahogar.

También se requirió a Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz y Jesús Antonio Casavantes Jalavera, para que proporcionaran información relacionada con los hechos materia de la denuncia

1.6 Segundo diferimiento de la audiencia. El veinte de junio, se difirió la audiencia de pruebas y alegatos, fijándose a las diecisiete horas del dos de julio.

1.7 Desahogo de la audiencia. El dos de julio, fue llevada a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, en la cual, el Instituto tuvo por comparecido por escrito a Juan Pablo García Delgado, Arturo Fuentes Vélez y PAN; y por no comparecidos a Morena, Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz, Jesús Antonio Casavantes Jalavera, Viviana Altamirano Cárdenas, Carlos Francisco García Martínez y Ramón Alberto Gamboa Armendáriz.

1.8 Remisión al Tribunal y registro. El dos de julio, fue remitido el presente expediente al Tribunal, así como su respectivo informe

circunstanciado; asimismo se ordenó formar y registrar el presente procedimiento con la clave de expediente PES-408/2021

1.9 Turno. El veintidós de julio, fue turnado a la ponencia del Magistrado Cesar Lorenzo Wong Meraz para su sustanciación y resolución.

1.10 Circulación del proyecto y convocatoria a sesión pública. El veintidós de julio el Magistrado Instructor Instruyó a la Secretaria General de este Tribunal a circular el presente proyecto para su aprobación y se convocó a Sesión Pública de Pleno.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador por la probable comisión de actos contrarios a la normativa electoral local, consistentes en violaciones a los principios de equidad e imparcialidad.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución local; 3, 286, numeral 1, inciso b), 292 y 295 numeral 3, inciso a) y c) de la Ley, así como el artículo 4 del Reglamento.

3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

El veintiuno de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal emitió el Acuerdo mediante el cual se implementan las videoconferencias para la resolución de los medios de impugnación, con motivo de la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Razón por la cual se justifica la resolución del presente de manera no presencial.

4. CUESTIÓN PREVIA

Mediante acuerdo de veinte de junio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto señaló las diecisiete horas del dos de julio, para que tuviera por verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

Posteriormente, el dos de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron por escrito los denunciados Juan Pablo García Delgado, Arturo Fuentes Vélez y PAN.

Para la valoración probatoria y pronunciamiento sobre la comisión o no de los hechos denunciados, en el caso concreto, se tendrá en consideración lo alegado por la parte denunciante y los denunciados, quienes comparecieron por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos.

5. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS

5.1 Planteamiento de la controversia	
Conducta Denunciada	
Uso indebido de recursos públicos	
Hipótesis Jurídica	
Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal ²	
Denunciados	
Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz, Jesús Antonio Casavantes Jalavera, Viviana Altamirano Cárdenas, Carlos Francisco García, Ramón Alberto Gamboa Armendáriz, Juan Pablo García Delgado, Arturo Fuentes Vélez y Partido Acción Nacional	
Controversia	
Se les acusa a los denunciados de la publicación de videos, promocionando la campaña del PAN	

5.2 Elementos de prueba

² Artículo 134. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

A fin de verificar la existencia de los hechos denunciados y las circunstancias en que supuestamente se realizaron, se analizaron los medios de prueba aportados por el denunciante y los denunciados, mismo que se describen:

5.2.1 Elementos de prueba ofrecidos por el denunciante

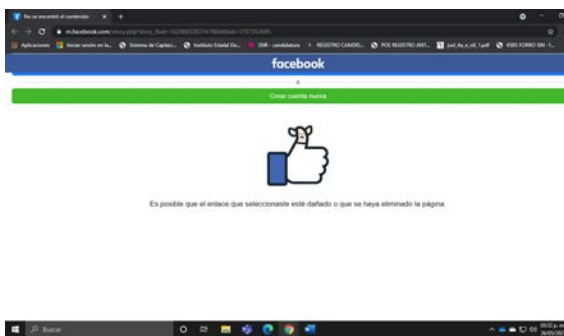
- Técnica y documental pública, consistente en la inspección ocular y acta circunstanciada, respecto de quince ligas electrónicas y dieciséis imágenes.
- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

5.2.2 Elementos de prueba ofrecidos por los denunciados

- Documental pública, consistente en copias certificadas de los oficios SH/SSA/040/2021, SSI-UEA-447/2021 y de las constancias obtenidas el diecisiete y dieciocho de marzo, por haber tomado el curso sobre la estrategia de blindaje electoral, correspondiente a los servidores públicos Myrna Celeste Loera Treviso, Miguel Gusmaro Miranda Cruz y Ramón Alberto Gamboa Armendáriz.
- Presuncional en su doble aspecto legal y humana.
- Instrumental de actuaciones.

5.2.3 Elementos de prueba recabados por el Instituto

- Documental pública, consistente en: acta circunstanciada con clave de identificación IEE-DJ-OE-AC-227/2021³, en relación a las quince ligas electrónicas denunciadas.

Acta circunstanciada IEE-DJ-OE-AC-935/2021	
Descripción asentada	Evidencia fotográfica
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la primera liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10208833821678658&id=1707352685</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en</p>	

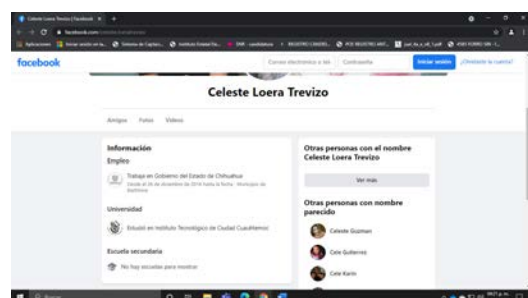
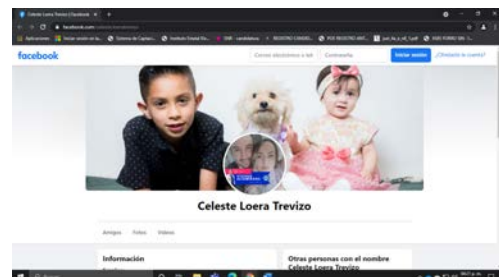
³ Obra de foja 45 a 68.

apariciencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “facebook”, seguido de un fondo color blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “Crear cuenta nueva” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: *“Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”*. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.

“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la **segunda** liga electrónica, es decir: <https://www.facebook.com/celeste.loeratreviz>
o

A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color blanco, dentro de la cual, en el costado izquierdo, se encuentra la palabra “facebook”, en el extremo derecho se encuentran dos recuadros con bordes y letras grises con las leyendas *“Correo electrónico o tel”*, el siguiente *“Contraseña”* y posterior a este un recuadro de color azul con la palabra *“Iniciar sesión”* en su interior, seguida de él, una leyenda con letras azules que se dice: *“¿Olvidaste la cuenta?”*.

Debajo de la franja descrita, se observa una imagen de lo que aparentemente es una fotografía de tamaño grande en forma rectangular, donde se aprecian dos menores de edad, el primero del género masculino con vestimenta de color negro, la segunda, del género femenino con vestimenta color rosa femenino, y en medio de los anteriores un



animal que en apariencia es un pequeño canino con pelaje blanco; interior al recuadro de esta fotografía, en su parte inferior central, se observa una fotografía tamaño mediano en forma circular, sobrepuesta, donde se logran apreciar dos personas, ambas de edad adulta, una de ellas en el lado izquierdo que aparentemente es del género masculino de tez neutra, complexión normal, con barba reducida en el mentón, bigote reducido, y siguiente a este, en el lado derecho de la fotografía, lo que en apariencia es una persona del género femenino de tez neutra, complexión normal, cabello rubio ondulado y con vestimenta con colores en tonalidades rosa y morado claro, dentro de la misma imagen circular descrita, se observa al costado izquierdo inferior, dos franjas, una de ellas en color rosa y otro un poco más extendida que la anterior de color azul, junto a una imagen de lo que en apariencia es una foto de una persona del género femenino de edad adulta con vestimenta formal, seguido a su derecha de la inscripción: “VIVIANA ALTAMIRANO”, posterior a ello a su derecha se logra, con dificultad, apreciar una imagen circular en color azul con fondo blanco.

Debajo de lo anterior, podemos observar lo que aparentemente es el nombre “*Celeste Loera Trevizo*”, inferior a este, las leyendas “*Amigos*”, “*Fotos*” y “*Videos*”; siguiente a ello, de manera descendente, se encuentra lo que en apariencia es información contenida de la liga observada, donde se lee la información siguiente:

Información

Empleo

Trabaja en Gobierno del Estado de Chihuahua

Desde el 26 de diciembre de 2016 hasta la fecha · Municipio de Bachíniva

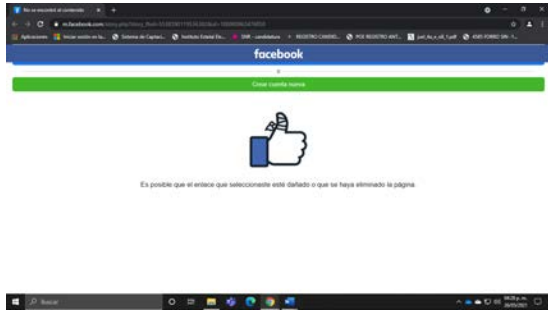
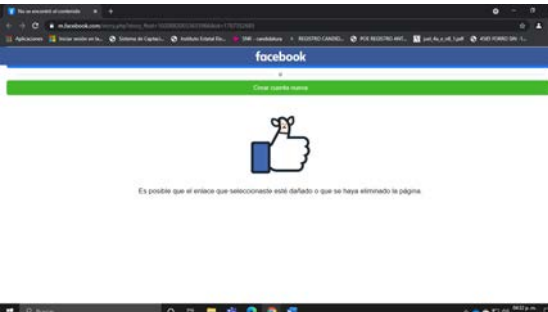
Universidad

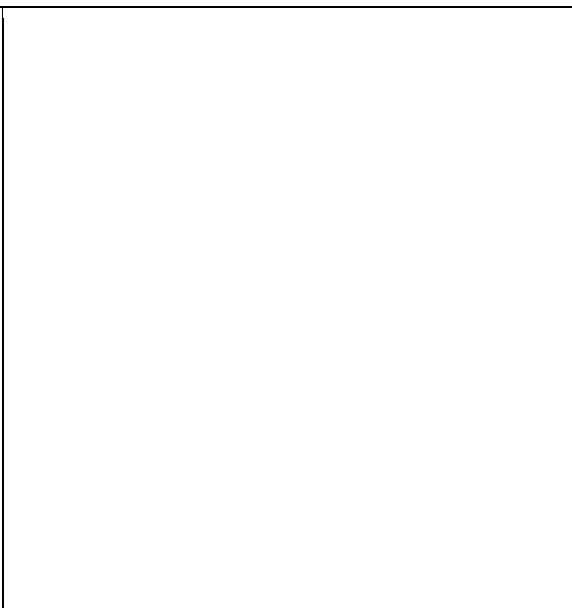
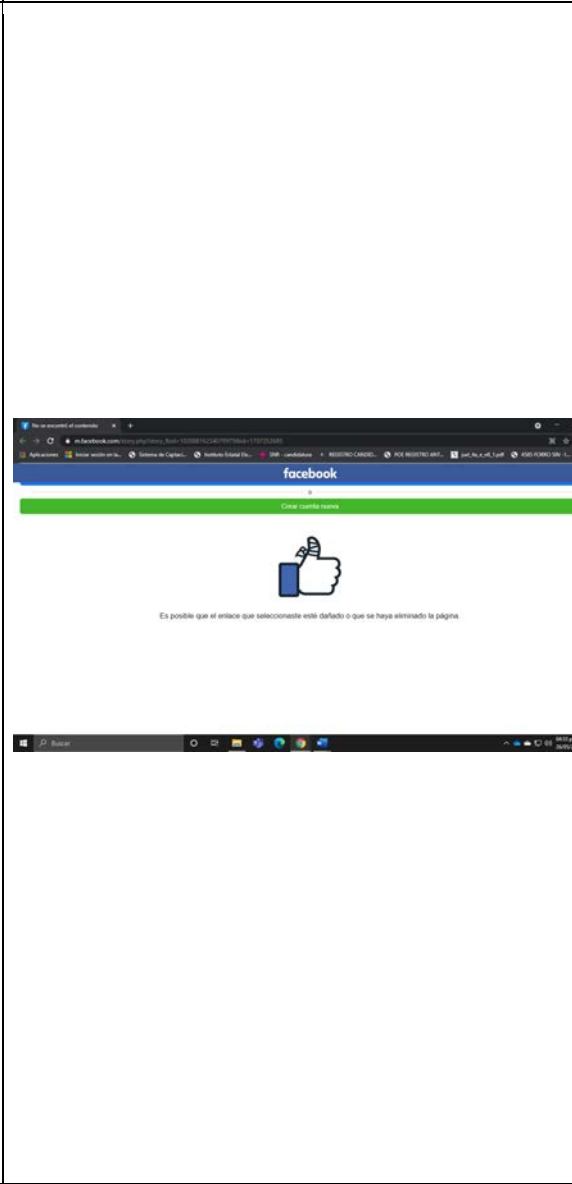
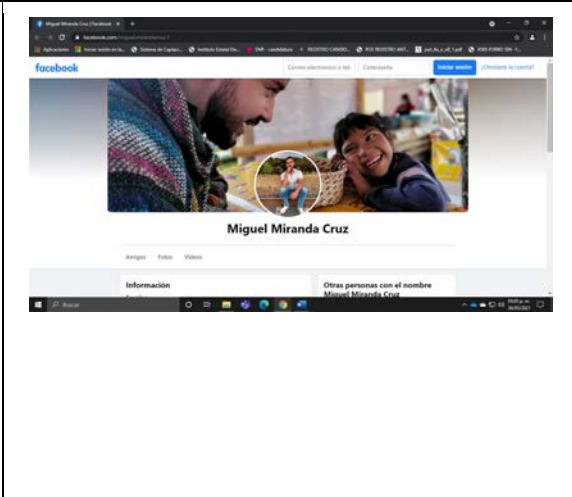
Estudió en Instituto Tecnológico de Ciudad Cuauhtemoc

Escuela secundaria

No hay escuelas para mostrar

Seguido, procedo a observar un recuadro en el margen derecho de la página con la inscripción “*Otras personas con el nombre*

<p><i>Celeste Loera Trevizo</i>”, que inferior a esta última, se aprecia un recuadro color gris con las palabras “<i>Ver más</i>” en su interior, siguiendo ese mismo orden se lee la inscripción “<i>Otras personas con nombre parecido</i>”, posterior a ellas se leen los nombres “<i>Celeste Guzman</i>”, “<i>Cele Gutierrez</i>” y “<i>Cele Karin</i>”. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la tercera liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5538390119536382&id=100000963476850</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “<i>facebook</i>”, seguido de un fondo color blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “<i>Crear cuenta nueva</i>” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: “<i>Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página</i>” . No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	 <p>The screenshot shows a mobile browser interface with a Facebook page. At the top, there is a blue navigation bar with the Facebook logo. Below it, a green bar contains the text "Crear cuenta nueva". The main content area is white and features a thumbs-up icon. Below the icon, a message reads: "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página".</p>
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la cuarta liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10208820033653966&id=1707352685</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “<i>facebook</i>”, seguido de un fondo color</p>	 <p>The screenshot shows a mobile browser interface with a Facebook page. At the top, there is a blue navigation bar with the Facebook logo. Below it, a green bar contains the text "Crear cuenta nueva". The main content area is white and features a thumbs-up icon. Below the icon, a message reads: "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página".</p>

<p>blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “Crear cuenta nueva” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: <i>“Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”</i>. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	 <p>A screenshot of a web browser displaying a Facebook error message. The message is centered on a white background with a blue border. It features a thumbs-up icon and the text: "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página". The browser's address bar shows a Facebook URL.</p>
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la quinta liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=10208816234078979&id=1707352685</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “facebook”, seguido de un fondo color blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “Crear cuenta nueva” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: <i>“Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”</i>. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	 <p>A screenshot of a web browser displaying a Facebook error message. The message is centered on a white background with a blue border. It features a thumbs-up icon and the text: "Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página". The browser's address bar shows a Facebook URL.</p>
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la sexta liga electrónica, es decir: https://www.facebook.com/miguel.mirandacruz.1</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color blanco,</p>	 <p>A screenshot of a web browser displaying a Facebook profile page for Miguel Miranda Cruz. The profile picture shows a man and a woman. The name "Miguel Miranda Cruz" is visible below the picture. The browser's address bar shows the profile URL.</p>

dentro de la cual, en el costado izquierdo, se encuentra la palabra “facebook”, en el extremo derecho se encuentran dos recuadros con bordes y letras grises con las leyendas “Correo electrónico o tel”, el siguiente “Contraseña” y posterior a este un recuadro de color azul con la palabra “Iniciar sesión” en su interior, seguida de él, una leyenda con letras azules que se dice: “¿Olvidaste la cuenta?”.

Debajo de la franja descrita, se observa una imagen de lo que aparentemente es una fotografía de tamaño grande en forma rectangular, donde aparentemente se aprecia a una persona de edad adulta del género masculino con barba degradada, tez neutra, vestimenta de sudadera tejida con tonalidades de color azul, blanco rosa y negro, se observa en una postura de perfil derecho mirando a una menor del género femenino, tez morena y vestimenta de sudadera color morado; interior al recuadro de esta fotografía, en su parte inferior central, se observa una fotografía tamaño mediano en forma circular, sobrepuesta, donde se logra apreciar a una persona del género masculino de edad adulta, complexión normal, tez neutra, con vestimenta de camisa color blanco, pantalón de mezclilla azul, tenis de color blanco y al fondo de este un paisaje rural.

Debajo de lo anterior, podemos observar lo que aparentemente es el nombre “Miguel Miranda Cruz”, inferior a este, las leyendas “Amigos”, “Fotos” y “Videos”; siguiente a ello, de manera descendente, se encuentra lo que en apariencia es información contenida de la liga observada, donde se lee la información siguiente:

Información

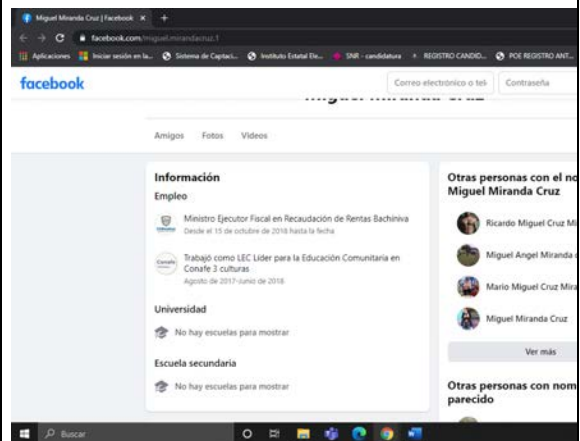
Empleo

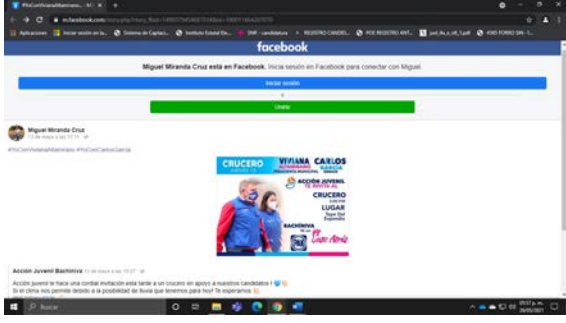
Ministro Ejecutor Fiscal en Recaudación de Rentas Bachiniva

Desde el 15 de octubre de 2018 hasta la fecha

Trabajó como LEC Líder para la Educación Comunitaria en Conafe 3 culturas

Agosto de 2017-Junio de 2018



<p><i>Universidad</i> <i>No hay escuelas para mostrar</i> <i>Escuela secundaria</i> <i>No hay escuelas para mostrar</i></p> <p>Seguido, procedo a observar un recuadro en el margen derecho de la página con la inscripción <i>“Otras personas con el nombre Miguel Miranda Cruz”</i>, que inferior a esta última, se lee un listado de nombres los cuales son nombres <i>“Ricardo Miguel Cruz Miranda”</i>, <i>“Miguel Angel Miranda de la Cruz”</i>, <i>“Mario Miguel Cruz Miranda”</i> y <i>“Miguel Miranda Cruz”</i>, posterior a ello se aprecia un recuadro color gris con las palabras <i>“Ver más”</i> en su interior, siguiendo ese mismo orden se lee la inscripción <i>“Otras personas con nombre parecido”</i>. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la séptima liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1490379454687514&id=100011464207070</p> <p>Se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul, dentro de la cual, en la parte del centro se encuentra la palabra <i>“facebook”</i> en color azul; mientras que inferior a esta última, se observa la leyenda <i>“Miguel Miranda Cruz está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Miguel.”</i>, posterior a ello, se encuentran alineados al centro, los siguientes elementos: un recuadro azul que dice <i>“Iniciar sesión”</i>, en letras color blanco, seguido de la letra <i>“o”</i>, y finalmente un recuadro verde con la leyenda: <i>“Unirte”</i>, en letras color blanco.</p> <p>Debajo, se observa una pequeña imagen en fotografía de lo que en apariencia es una persona del género masculino de edad adulta, complexión normal, tez neutra, con vestimenta de camisa color blanco, pantalón de mezclilla azul, tenis de color blanco y al</p>	

fondo de este un paisaje rural, seguido a esta última, se lee el siguiente texto:

Miguel Miranda Cruz

13 de mayo a las 17:11

#YoConVivianaAltamirano

#YoConCarlosGarcía

Al pie se observa una imagen de una fotografía editada con un margen superior e inferior de color azul con trazos color rosa, con diversas inscripciones en tonalidades de color blanco, azul y rosa, mismas que en la parte superior, en orden de izquierda a derecha, se leen las siguientes: “*CRUCERO JUEVES 13*”, “*VIVIANA ALTAMIRANO PRESIDENTA MUNICIPAL*”, “*CARLOS GARCÍA SÍNDICO*”, seguido en la parte central derecha en orden descendente se aprecian las inscripciones: “*ACCIÓN JUVENIL TE INVITA AL CRUCERO 5:00 P.M LUGAR Tope Del Expendio*”, posterior, las inscripciones “*BACHÍNIVA Ni un Paso Atrás*” acompañado de una imagen cuadrada que en su centro tiene un aro y un círculo con fondo blanco con las siglas “*PAN*”; en ella se aprecia lo que aparentemente es una persona del género masculino de edad adulta, complexión robusta, tez clara, cabello corto con tonos grises y cano, en una postura de perfil derecho, con una vestimenta de camisa roja y chaleco azul, enseguida de él a su derecha, una persona que en apariencia es del género femenino de edad adulta, complexión normal, tez clara, cabello color castaño oscuro y con vestimenta de chaleco color azul.

Continuando en orden descendente en la página, se aprecia al pie de la foto descrita en el párrafo que antecede, el siguiente texto:

Acción Juvenil Bachíniva 13 de mayo a las 15:27

Acción juvenil te hace una cordial invitación esta tarde a un crucero en apoyo a nuestros candidatos

Si el clima nos permite debida a la posibilidad de lluvia que tenemos para hoy! Te esperamos

#NiUnPasoAtrás

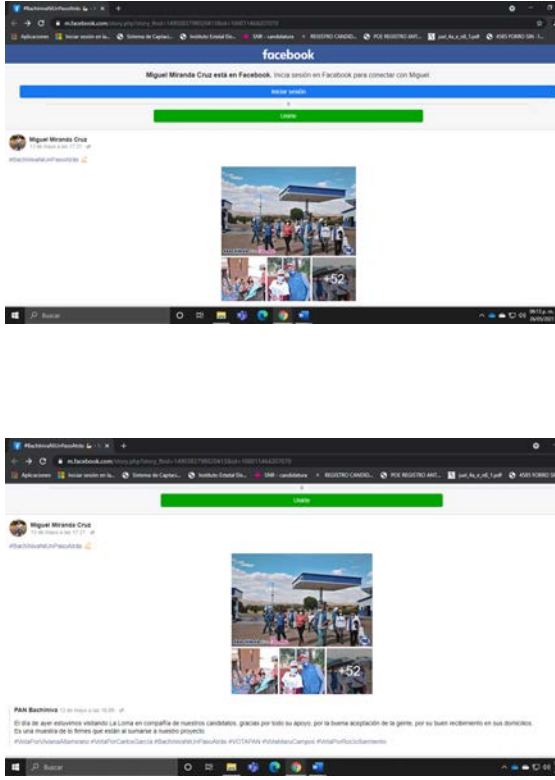
<p>No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la octava liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1490383798020413&id=100011464207070</p> <p>Se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul, dentro de la cual, en la parte del centro se encuentra la palabra “facebook” en color azul; mientras que inferior a esta última, se observa la leyenda “Miguel Miranda Cruz está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Miguel.”, posterior a ello, se encuentran alineados al centro, los siguientes elementos: un recuadro azul que dice “Iniciar sesión”, en letras color blanco, seguido de la letra “o”, y finalmente un recuadro verde con la leyenda: “Unirte”, en letras color blanco.</p> <p>Debajo, se observa una pequeña imagen en fotografía de lo que en apariencia es una persona del género masculino de edad adulta, complexión normal, tez neutra, con vestimenta de camisa color blanco, pantalón de mezclilla azul, tenis de color blanco y al fondo de este un paisaje rural, seguido a esta última, se lee el siguiente texto:</p> <p>Miguel Miranda Cruz 13 de mayo a las 17:21 #BachinivaNiUnPasoAtrás</p> <p>Al pie se observan, cuatro imágenes aparentemente en fotografías, cada una editada con un margen inferior de color azul y color rosa, todas con la inscripción “BACHÍNIVA Ni un Paso Atrás”, la primer imagen se observa en tamaño grande rectangular donde se muestran un grupo de personas aparentemente de edad adulta, la mayoría con vestimenta en tonalidades de color azul, blanco y rosa; seguido, en la parte inferior izquierda a esta última, se observa una</p>	

imagen en fotografía tamaño pequeño cuadrada, donde al parecer se logran ver cuatro personas del género femenino de edad adulta y tres menores; la consecuente derecha, es una imagen en fotografía pequeña cuadrada, donde se aprecia a dos personas de edad adulta, una aparentemente del género femenino con vestimenta de playera blanca, gorra blanca y cubrebocas azul, a su izquierda, una segunda aparentemente del género masculino con vestimenta de camisa azul con chaleco del mismo color, gorra blanca y cubrebocas azul; la siguiente, se observa en la parte inferior izquierda del orden de las fotografías, una última, que contiene un la inscripción "+52" de color blanco, en ella misma, se logra apreciar un tono oscuro degradado donde al fondo se aprecia a un grupo de personas con sombrillas y de vestimenta general en color blanco.

Continuando en orden descendente en la página, se aprecia al pie de la foto descrita en el párrafo que antecede, el siguiente texto:

PAN Bachíniva 13 de mayo a las 16:09

El día de ayer estuvimos visitando La Loma en compañía de nuestros candidatos, gracias por todo su apoyo, por la buena aceptación de la gente, por su buen recibimiento en sus domicilios. Es una muestra de lo firmes que están al sumarse a nuestro proyecto.

#VotaPorVivianaAltamirano

#VotaPorCarlosGarcía

#BachínivaNiUnPasoAtrás #VOTAPAN

#VotaMaruCampos

#VotaPorRocíoSarmiento

No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace".

“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la **novena** liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1492045354520924&id=100011464207070

Se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul, dentro de la cual, en la parte del centro se encuentra la palabra “facebook” en color azul; mientras que inferior a esta última, se observa la leyenda “**Miguel Miranda Cruz está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Miguel.**”, posterior a ello, se encuentran alineados al centro, los siguientes elementos: un recuadro azul que dice “Iniciar sesión”, en letras color blanco, seguido de la letra “o”, y finalmente un recuadro verde con la leyenda: “Unirte”, en letras color blanco.

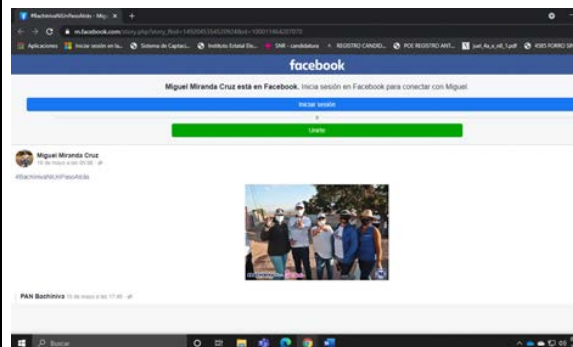
Debajo, se observa una pequeña imagen en fotografía de lo que en apariencia es una persona del género masculino de edad adulta, complexión normal, tez neutra, con vestimenta de camisa color blanco, pantalón de mezclilla azul, tenis de color blanco y al fondo de este un paisaje rural, seguido a esta última, se lee el siguiente texto:

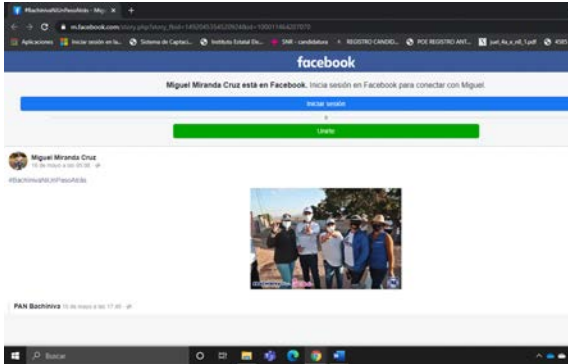
Miguel Miranda Cruz

16 de mayo a las 05:08

#BachinivaNiUnPasoAtrás

Al pie se observa, una imagen en fotografía de forma rectangular, donde se aprecia a cinco personas de edad adulta, en orden de izquierda a derecha, se procede a describir: la primera, aparentemente una persona del género femenino de complexión media robusta con vestimenta de sudadera color negro, pantalón de mezclilla azul, gorra negra y cubrebocas azul; segunda, aparentemente una persona del género masculino de complexión normal con vestimenta de playera de manga larga color blanco, pantalón negro, gorra blanca y cubrebocas blanco; tercera, una persona que en apariencia es del género femenino de complexión robusta con



<p>vestimenta de playera de color blanco, pantalón de mezclilla color azul, gorra blanca y cubrebocas blanco; cuarta, una persona en apariencia del genero femenino de compleción robusta con vestimenta de camisa azul desabotonada y playera blanca, pantalón negro, lentes oscuros, sombrero café claro tipo campirano y cubrebocas color negro; la última, una persona que aparentemente es del genero femenino de compleción normal con vestimenta de chaleco azul, suéter color café, pantalón de mezclilla azul oscuro, sombrero café tipo campirano y cubrebocas negro. Así mismo, en la fotografía se logra apreciar en su esquina inferior izquierda la inscripción <i>“BACHÍNIVA Ni un Paso Atrás”</i> en color azul y rosa.</p> <p>Continuando en orden descendente en la página, se aprecia al pie de la foto descrita en el párrafo que antecede, el siguiente texto: <i>“PAN Bachíniva 15 de mayo a las 17:40”</i>. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la décima liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1492045354520924&id=100011464207070</p> <p>Se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul, dentro de la cual, en la parte del centro se encuentra la palabra <i>“facebook”</i> en color azul; mientras que inferior a esta última, se observa la leyenda <i>“Miguel Miranda Cruz está en Facebook. Inicia sesión en Facebook para conectar con Miguel.”</i>, posterior a ello, se encuentran alineados al centro, los siguientes elementos: un recuadro azul que dice <i>“Iniciar sesión”</i>, en letras color blanco, seguido de la letra <i>“o”</i>, y finalmente un recuadro verde con la leyenda: <i>“Unirte”</i>, en letras color blanco.</p> <p>Debajo, se observa una pequeña imagen en fotografía de lo que en apariencia es una</p>	

persona del género masculino de edad adulta, complexión normal, tez neutra, con vestimenta de camisa color blanco, pantalón de mezclilla azul, tenis de color blanco y al fondo de este un paisaje rural, seguido a esta última, se lee el siguiente texto:

Miguel Miranda Cruz

16 de mayo a las 05:08

#BachinivaNiUnPasoAtrás

Al pie se observa, una imagen en fotografía de forma rectangular, donde se aprecia a cinco personas de edad adulta, en orden de izquierda a derecha, se procede a describir: la primera, aparentemente una persona del género femenino de complexión media robusta con vestimenta de sudadera color negro, pantalón de mezclilla azul, gorra negra y cubrebocas azul; segunda, aparentemente una persona del género masculino de complexión normal con vestimenta de playera de manga larga color blanco, pantalón negro, gorra blanca y cubrebocas blanco; tercera, una persona que en apariencia es del género femenino de complexión robusta con vestimenta de playera de color blanco, pantalón de mezclilla color azul, gorra blanca y cubrebocas blanco; cuarta, una persona en apariencia del género femenino de complexión robusta con vestimenta de camisa azul desabotonada y playera blanca, pantalón negro, lentes oscuros, sombrero café claro tipo campirano y cubrebocas color negro; la última, una persona que aparentemente es del género femenino de complexión normal con vestimenta de chaleco azul, suéter color café, pantalón de mezclilla azul oscuro, sombrero café tipo campirano y cubrebocas negro. Así mismo, en la fotografía se logra apreciar en su esquina inferior izquierda la inscripción “BACHÍNIVA Ni un Paso Atrás” en color azul y rosa.

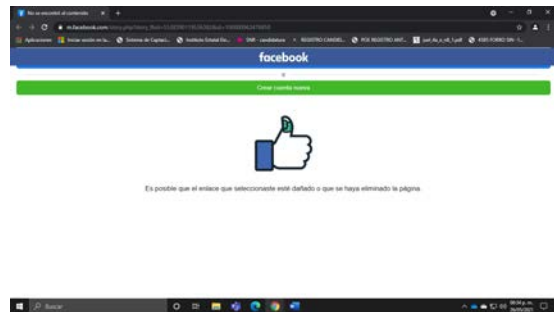
Continuando en orden descendente en la página, se aprecia al pie de la foto descrita en el párrafo que antecede, el siguiente texto:

“PAN Bachíniva 15 de mayo a las 17:40”. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.

“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la **décima primera** liga electrónica, es decir:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5538390119536382&id=100000963476850

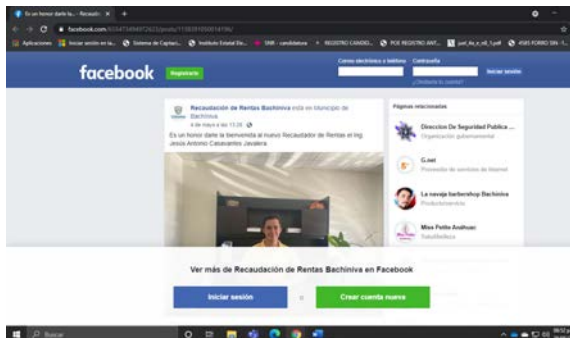
A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “facebook”, seguido de un fondo color blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “Crear cuenta nueva” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: “Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.



“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la **décima segunda** liga electrónica, es decir:

<https://www.facebook.com/655473494972623/posts/1138391050014196/>

Acto continuo, se despliega una ventana que muestra una imagen cuyo contenido aparenta ser de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul, dentro de la cual se encuentran los siguientes elementos que procedo a describir de izquierda a derecha, primeramente, se encuentra la palabra “facebook”, seguido un recuadro color verde con letras blancas en su centro con la palabra “Regístrate”, en el extremo opuesto se aprecian dos recuadros para su llenado con las leyendas: “correo electrónico” y “contraseña” así como la palabra “Iniciar sesión” y finalmente en letras de color azul “¿Olvidaste tu cuenta?”.



Bajo la franja, en la parte central de la página se observa un recuadro que contiene en lo que apariencia es una pequeña imagen circular en su superior izquierda de un fondo color blanco, un símbolo en el que no se logra distinguir en cuanto a detalles seguido en su inferior de unas letras color azul, seguido a este último encontramos el texto siguiente:

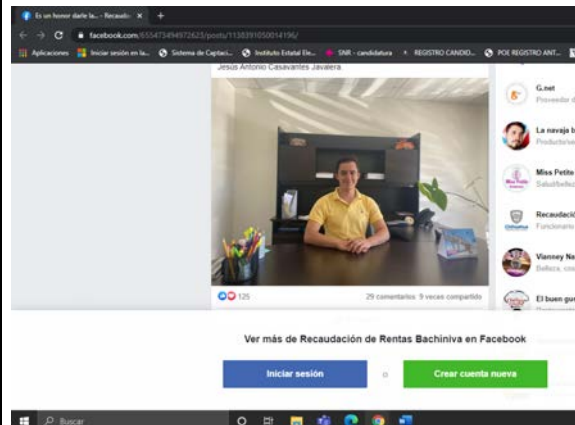
*Recaudación de Rentas Bachíniva está en Municipio de Bachíniva.
4 de mayo a las 13:28 ·
Es un honor darle la bienvenida al nuevo Recaudador de Rentas el Ing. Jesús Antonio Casavantes Javalera.*

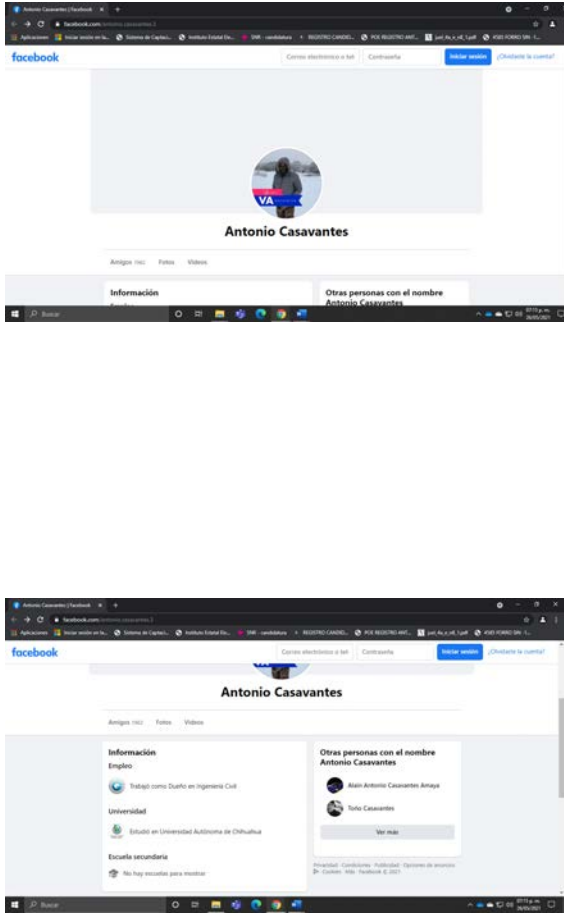
Posterior a lo anterior descrito, se aprecia una fotografía en forma rectangular grande, mostrando lo que aparentemente es una persona del genero masculino de edad joven adulta de complexión normal con vestimenta de playera tipo polo color amarillo, manteniendo una postura relajada sentado con sus brazos sobre un escritorio color café oscuro, y al parecer en un ambiente de oficina; inferior a la imagen, se aprecia la leyenda “125” y en su extremo derecho “29 comentarios 9 veces compartido”.

Al margen derecho de la página web, se aprecia un recuadro que, dentro del mismo, en su parte superior izquierda se observa la leyenda “Páginas relacionadas”, en la parte inferior de este viene un listado, que en texto se lee lo siguiente:

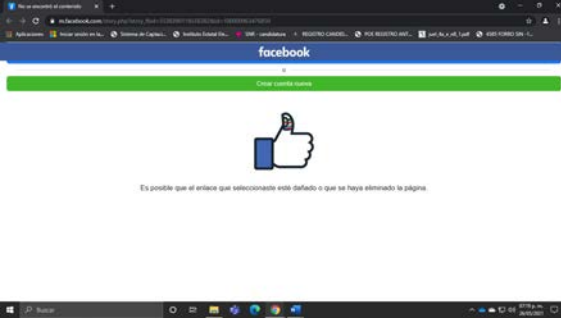
- Dirección De Seguridad Pública ...*
- Organización gubernamental*
- G.net*
- Proveedor de servicios de internet*
- La navaja barbershop Bachíniva*
- Producto/servicio*
- Miss Petite Anáhuac*
- Salud/belleza*
- Recaudación de Rentas La Cruz*
- Funcionario del gobierno*
- Vianney Nails*
- Belleza, cosmética y cuidado perso...*
- El buen gusto*
- Restaurante*

Al calce de la referida página podemos encontrar una franja gruesa de color blanco que en su interior contiene la siguiente



<p>leyenda a saber: “Ver más de Recaudación de Rentas en Facebook” debajo de esta leyenda, se encuentra inferior a la izquierda en lo que en apariencia es un recuadro de color azul a letras blancas: “Iniciar sesión”, del lado inferior derecho en un aparente recuadro de color verde a letras blancas: “Crear nueva cuenta”.”</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la décima tercera liga electrónica, es decir:</p> <p>https://www.facebook.com/antonio.casavante.s.3</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color blanco, dentro de la cual, en el costado izquierdo, se encuentra la palabra “facebook”, en el extremo derecho se encuentran dos recuadros con bordes y letras grises con las leyendas “Correo electrónico o tel”, el siguiente “Contraseña” y posterior a este un recuadro de color azul con la palabra “Iniciar sesión” en su interior, seguida de él, una leyenda con letras azules que se dice: “¿Olvidaste la cuenta?”.</p> <p>Debajo de la franja descrita, en el centro, se observa una imagen en forma circular de lo que aparentemente es una fotografía de tamaño se aprecia a una persona de edad adulta del género masculino, edad de adulto joven con vestimenta de chamarra de color gris, pantalón con estampado militar color verde, cubrebocas con tonalidades negro y gris, el cual se observa en un fondo de ambiente rural nevado con una postura de frente, y; en la parte inferior izquierda de la imagen se aprecian dos franjas, la primera siendo corta en color rosado con la inscripción “Yo con” en letras blancas, la segunda mas larga que la anterior de color azul con la inscripción “VA BACHINIVA” en letras blancas.</p>	

<p>Debajo de lo anterior, podemos observar lo que aparentemente es el nombre “Antonio Casavantes”, inferior a este, las leyendas “Amigos 1962”, “Fotos” y “Videos”; siguiente a ello, de manera descendente, se encuentra lo que en apariencia es información contenida de la liga observada, donde se lee la información siguiente:</p> <p>Información <i>Empleo</i> <i>Trabajó como Dueño en Ingeniería Civil</i></p> <p><i>Universidad</i> <i>Estudió en Universidad Autónoma de Chihuahua</i></p> <p><i>Escuela secundaria</i> <i>No hay escuelas para mostrar</i></p> <p>Seguido, procedo a observar un recuadro en el margen derecho de la página con la inscripción “Otras personas con el nombre Antonio Casavantes”, que inferior a esta última, se lee un listado de nombres los cuales son nombres “Alain Antonio Casavantes Amaya” y “Toño Casavantes”, posterior a ello se aprecia un recuadro color gris con las palabras “Ver más” en su interior”.</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la décima cuarta liga electrónica, es decir:</p> <p>https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1844672455712498&id=100005092844430</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “facebook”, seguido de un fondo color blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “Crear cuenta nueva” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: “Es</p>	 <p>The image is a screenshot of a mobile browser displaying a Facebook page. At the top, there is a dark blue navigation bar with the Facebook logo. Below this, there is a green button that says "Crear cuenta nueva" (Create new account). Underneath the button is a white thumbs-up icon. Below the icon, there is a small line of text: "Es posible que el enlace que seleccionaste está dañado o que se haya eliminado la página." (It is possible that the link you selected is broken or that the page has been removed).</p>

<p><i>posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página</i>". No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace".</p>	
<p>“Posteriormente, procedo a teclear para su análisis la décima quinta liga electrónica, es decir: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=5538390119536382&id=100000963476850</p> <p>A continuación, se despliega una ventana que al fondo muestra el contenido de lo que en apariencia es la página de la red social Facebook; primeramente, se observa en la parte superior una franja en color azul marino, dentro de la cual, en el centro se encuentra la palabra “facebook”, seguido de un fondo color blanco, en el, se observa de un recuadro verde con la palabra “Crear cuenta nueva” en su interior, mientras que, en la parte inferior a este se aprecia una simbología de lo que parece ser una imagen de un icono de una mano, con la muñeca azul, levantando el pulgar, descendente a este la leyenda: “Es posible que el enlace que seleccionaste esté dañado o que se haya eliminado la página”. No existiendo más contenido que inspeccionar en la página procedí a cerrar el enlace”.</p>	

5.3 Valoración conjunta de los elementos de prueba

La quince ligas electrónicas y dieciséis imágenes ofrecidas por el denunciante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 278, numeral 3 de la Ley, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren

en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.⁴

Los medios de prueba que obran en el expediente no son suficientes para acreditar la existencia de los hechos denunciados, con base a los siguientes razonamientos.

Por orden de ideas, se debe señalar que la prueba —como fuente— puede ser cualquier hecho o suceso que se presente en el mundo fáctico (es decir, la realidad⁵), siempre y cuando a partir de este hecho o suceso se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal, que son, precisamente, los enunciados que redactan las partes al momento de realizar su denuncia, dar contestación a la misma, o bien, cuando emiten alegatos a su favor.

La prueba o pruebas giran en torno a los hechos y, en este sentido, los hechos constituyen tanto las premisas como la conclusión del razonamiento probatorio que debe ser valorado por un juzgador de manera individualizada y en su conjunto.

Este razonamiento que inicia por las afirmaciones o enunciados que realizan las partes, **implica decir que ese hecho ocurrió de la manera en que las partes lo describen hacia el juzgador.**

Así, desde el enfoque de la tesis de la objetividad ontológica, el mundo fáctico —que como se ha referido, es en dónde suceden los hechos— debe ser independiente de sus observadores (el denunciante o los denunciados), toda vez que las cosas con independencia de lo que sabemos de ellas y de cómo las observamos, son como son o, simplemente, no son.

De tal manera que, para demostrar la verdad de los hechos en una instancia legal, las partes incorporan pruebas al procedimiento con la

⁴ Jurisprudencia 6/2005 de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA. Superior del TEPJF.

⁵ Realidad es: 2. f. Verdad, lo que ocurre verdaderamente. Diccionario de la Lengua Española.

finalidad de que el juzgador, al momento de resolver, pueda verificar las afirmaciones producidas en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio.

De esos medios de prueba se debe llegar a la convicción sobre cuál es la verdad de la controversia y, por ello, las autoridades están obligadas a estudiar todos los medios de prueba que cada una de las partes aportaron e incorporaron al procedimiento para demostrar los hechos descritos por ellas.

Los artículos 277 y 278 de la Ley, entre otras cuestiones, en materia probatoria disponen lo siguiente:

1. Son objeto de prueba los **hechos controvertidos**. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.
2. En el desahogo de las pruebas se **respetará el principio contradictorio de la prueba**, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.
3. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, **expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas**.
4. Como medios de prueba, sólo serán admitidas: documentales públicas; documentales privadas; técnicas; pericial contable; presunción legal y humana, y la Instrumental de actuaciones.
5. Las pruebas admitidas y desahogadas **serán valoradas en su conjunto**, atendiendo a las reglas de la **lógica, la experiencia y de la sana crítica**, así como a **los principios rectores de la función electoral**, con el objeto de que produzcan **convicción sobre los hechos denunciados**.

6. Las documentales **públicas tendrán valor probatorio pleno**, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
7. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, **solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente**, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De estas directrices legales, se puede advertir el sistema mixto de valoración probatoria que rige en México. Por un lado, está la valoración tasada, en la que el legislador dispone **un pleno valor probatorio a las documentales públicas**.

Y, por otro lado, el de la valoración humana o también conocido como libre valoración que tiene el juzgador para todos los demás medios de prueba que no sean documentos públicos, en los cuales emplea las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia, la sana crítica y los principios generales del derecho para que al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, **la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen la convicción plena y suficiente sobre la veracidad de los hechos alegados**.

Es importante mencionar que el denunciante para acreditar los hechos que denuncia sólo se limita a ofrecer pruebas técnicas como son las imágenes y ligas electrónicas, por lo que este caudal probatorio como así ha sido criterio de este Tribunal en razón la **Jurisprudencia 4/2014**, de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS**

HECHOS QUE CONTIENEN⁶, no genera la convicción suficiente o necesaria para acreditar lo motivos de la denuncia.

Toda vez que las pruebas técnicas por su propia naturaleza son de muy fácil modificación o alteración, de tal manera que este tipo de pruebas necesitan del apoyo de otras pruebas para su comprobación y, con ello, generar acreditación respecto de lo que se trata probar.

De tal manera que, si este tipo de pruebas no se concatenan con otros medios de convicción, por su propia naturaleza se desvirtúan por sí mismas, por no ser **idóneas en su singularidad** para acreditar un hecho denunciado, pues este tipo de pruebas no reúnen las condiciones necesarias u óptimas para la función probatoria.

En consecuencia, las únicas con un valor pleno son las documentales públicas; las demás, son los signos, rastros, señales o huellas que estando demostradas sirven para presumir que un hecho o acto pudo suceder, o bien, ha sucedido.

En el caso particular de las pruebas técnicas, por su naturaleza no demuestran por sí solas los hechos a los que se refieren, pues necesariamente el juzgador requiere de más elementos que logren, en primer lugar, tener por cierto lo demostrado por tal signo, huella o señal para generar esa convicción y, posteriormente, con demás elementos probatorios encontrar convicción suficiente para determinar que el hecho denunciado existió.

Es por ello, que al no tener mayores elementos de convicción que convaliden o se concatenen con el contenido la liga electrónica y las videograbaciones, el valor probatorio que alcanzan en su conjunto es solamente de indicio y, por lo tanto, de acuerdo con el principio de la carga de la prueba consistente en el que afirma está obligado a probar, al existir una negación por parte de los denunciados, no se puede tener

6

Consultable

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2014&tpoBusqueda=S&sWord=prueba,tecnica>

por acreditado el hecho denunciado, ya que los efectos negativos de la prueba se cargan sobre la parte que formuló una pretensión basada en ese hecho que no pudo ser probado.

En consecuencia, lo procedente es declarar **inexistente** la infracción materia del presente procedimiento.

Falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del Partido Acción Nacional.

Por último, en lo que respecta a la presunta *culpa in vigilando* atribuida al PAN, relativo a que las conductas denunciadas pudieran resultar en una falta al deber de cuidado respecto de ajustar la conducta de sus simpatizantes y candidatos a los principios del Estado democrático y al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, toda vez que los hechos imputados se declaran **inexistentes** a la normatividad electoral, tampoco lo es lo referente a la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) por parte del partido político.

Por lo expuesto y fundado, se:

6. RESUELVE

PRIMERO. Se declaran inexistentes las infracciones atribuidas a Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz, Jesús Antonio Casavantes Jalavera, Viviana Altamirano Cárdenas, Carlos Francisco García, Ramón Alberto Gamboa Armendáriz, Juan Pablo García Delgado, Arturo Fuentes Vélez y Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se **solicita** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para que, en auxilio a las labores de este Tribunal, **notifique** a los denunciados Myrna Celeste Loera Trevizo, Miguel Gusmaro Miranda Cruz, Jesús Antonio Casavantes Jalavera, Viviana Altamirano Cárdenas, Carlos Francisco García, Ramón Alberto Gamboa

Armendáriz la presente resolución a través de la Asamblea Municipal de Bachíniva.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA

JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL